



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086/2002**

Trinidad, 21 de junio de 2002

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

**Que**, mediante Ley N° 2061 de 16 de marzo del año 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER).

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, entre las atribuciones contenidas en el Art. 7 del mencionado Decreto Supremo, en sus incs. (l), g), h) y t) se refiere a; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades, Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país, Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuarios, forestal e insumos agropecuarios y por último, Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional.

**Que**, la República de Bolivia ha desarrollado en torno al cultivo de la Soya una agroindustria de gran potencial económico por ser un país que ha cultivado la Soya libre de la plaga Nematodo del Quiste (*Heterodera glycines* I.), realizando exportaciones totalmente libres de la referida plaga.

**Que**, las importaciones y el tránsito de Soya del extranjero que se realiza para y por el territorio boliviano, pone en riesgo el estado fitosanitario de los cultivos de Soya del país, así como la posible introducción del Nematodo del Quiste de la Soya, en la agricultura nacional.

**Que**, es necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de material vegetal de la especie Soya (*Glycine max* L.) procedentes de Argentina, Brasil, Colombia, Paraguay, Ecuador y Estados Unidos con la finalidad de prevenir el ingreso de plagas cuarentenarias, presentes en esos países que ponen en riesgo la producción de Soya.

**POR TANTO:**

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril de 2000.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural



...///

"2"

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO)** Declarar al Nematodo del Quiste de la Soya (*Heterodera glycines* I) como plaga cuarentenaria A1. Asimismo, establecer los requisitos para la importación de material vegetal de consumo, propagación, procesamiento, investigación, o reproducción susceptibles a *H. glycines*, para evitar la introducción y/o establecimiento de la plaga en el territorio nacional.

**ARTICULO SEGUNDO.- (IMPORTACIÓN)** Toda importación de semillas y/o granos de leguminosas, papas, forrajeras y plantas vivas, deberá contar con el respectivo Permiso de Fitosanitario de Importación y ser procedentes de áreas libres de *Heterodera glycines*. Asimismo, venir acompañada del Certificado Fitosanitario emitido por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.

Todos los vehículos y maquinarias; sea como medio de transporte o carga, que ingresen a Bolivia de países donde ha sido reportado *H. glycines*, deberán ser lavados y/o desinfectados, antes de ingresar al territorio nacional.

**ARTICULO TERCERO.- (INOCULANTES Y SUBSTRATOS)** Los inoculantes y micorrizas cuyo sustrato es material orgánico como ser *humus* y arcilla, deben proceder de áreas libres de la plaga.

**ARTICULO CUARTO.- (ABONOS ORGANICOS)** Se prohíbe la importación de abonos orgánicos que contengan tierra.

**ARTICULO QUINTO.- (ACTIVIDADES DE MONITOREO)** Se establece un cronograma en base a los dos campañas de cultivo (invierno - verano) de monitoreo del Nematodo del Quiste de la Soya (*Heterodera glycines*) bajo la supervisión de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal del "SENASAG".

CAMPAÑA	MESES
Verano	noviembre - febrero
Invierno	abril - junio

**ARTICULO SEXTO.- (COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES)** Coordínese con la Asociación Nacional de Productores de Oleaginosas (ANAPO), Aduana Nacional y Programa Nacional de Semilla, todas las actividades que apoyen el cumplimiento de los objetivos de la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO SEPTIMO.- (PROGRAMA DE PREVENCIÓN)** La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal (UNSV) con la finalidad de prevenir la introducción de *Heterodera glycines* implementará un Programa Nacional de Prevención del ingreso al país de la mencionada plaga, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la emisión de la presente resolución.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural

...III



"3"

**ARTICULO OCTAVO .- (TRANSGRESIONES)** El material vegetal, que no cumpla con los requisitos antes descritos, a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución Administrativa, no podrán ingresar al país y serán sujetos de retención, reexpedición o destruidos, el importador asumirá los costos de aplicación de las medidas establecidas. Quedando facultados los inspectores fitosanitarios del "SENSASAG", para hacer cumplir el presente artículo.

El Jefe de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y los Jefes Distritales del "SENASAG", quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*[Signature]*  
DIRECTOR NACIONAL  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MAGDR

Cc/arch.  
mencionados  
Dr. B. Arteaga

*[Signature]*  
Dr. Bernabé Arteaga Temo  
ABOGADO  
M.C.A. 000576 RUC 1033743  
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MAGDR